



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 123
Expediente No. 8599-98

Miraflores, 01 JUL. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2003, estando a la revisión de oficio respecto de la Resolución de Concejo No.025 del 14.02.2003 que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por don Eustaquio Coylo Otazu (en adelante "el recurrente") y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Concejo No. 025 del 14 de febrero de 2003 se declaró **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Eustaquio Otazu Coylo contra la Resolución de Alcaldía No. 0739-99-RAM de fecha 26 de febrero de 1999, la misma que fue notificada con fecha 24 de febrero de 2003;

Que, de la revisión de oficio del expediente se ha advertido que el nombre correcto del recurrente es **EUSTAQUIO COYLLO OTAZU** y no "Eustaquio Otazu Coylo" como erradamente se consignó en la solicitud de reconocimiento del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios y en los documentos antes mencionados, obrantes a fojas 1, 84 y 90, respectivamente;

Que, el artículo 201 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución de Concejo No. 025 contiene un error material, toda vez que de manera involuntaria se han intercambiado los apellidos del recurrente, consignando su apellido materno como si fuera el paterno y viceversa, situación que es perfectamente corregible toda vez que ello no altera lo sustancial del contenido de la Resolución de Concejo No. 025 del 14 de febrero de 2003 ni el sentido de la decisión ahí plasmada;

Que, es importante señalar que de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley No. 27444, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente en el mismo acto;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 201 de la ley No. 27444, el Concejo por **Unanimidad**;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

123

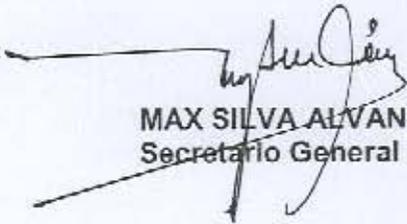
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Corregir de oficio el Artículo Primero de la Resolución de Concejo No. 025 de fecha 14 de febrero de 2003, sustituyendo el nombre "Eustaquio Otazu Coylo" por "**EUSTAQUIO COYLLO OTAZU**".

Artículo Segundo.- Precisar, en mérito a lo indicado en el Artículo anterior, que cada vez que en la Resolución de Concejo No. 025 se hace referencia a "el recurrente" debe entenderse que se trata del señor **EUSTAQUIO COYLLO OTAZU**.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, declarar que el sentido y la esencia de la Resolución de Concejo No. 025 del 14 de febrero de 2003 se mantiene, encargando a la Unidad de Personal la ejecución de la misma, al amparo del Artículo 16° numeral 16.2 de la Ley No. 27444, concordado con el artículo 192° de la misma Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE